

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, GENERAL DE BARRANQUILLA Y SABANALARGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las facultades legales que le otorga el artículo 300, Numeral 7o, de la Constitución Política de Colombia; el Decreto 2407, Artículo 45, Numeral 5; el Decreto Ley 1222 de 1986 artículo 231; la Ley 38 de 1989, Artículo 24, Literal E; la Ordenanza 01 de mayo 24 de 1990 y el Decreto ordenanzal 000324 de agosto de 1990, Artículo 114, Numeral 5º.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Las escalas de remuneración mensual de las distintas categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico se establecen de la siguiente manera:

CODIGO	SUELDO	Gs. REPRESENTACION
NIVEL DIRECTIVO		
0130	\$1'335.000,00	\$1'335.000,00
NIVEL ASESOR		
0210	725.000,00	725.000,00
NIVEL EJECUTIVO		
0310	600.000,00	600.000,00
0320	450.000,00	450.000,00
NIVEL PROFESIONAL		
0410	732.000,00	
0420	630.000,00	
0430	530.000,00	
NIVEL TECNICO		
0520	420.000,00	
0530	310.000,00	
0550	396.000,00	
NIVEL ADMINISTRATIVO		
0610	230.000,00	
0620	190.000,00	
NIVEL OPERATIVO		
0710	170.000,00	

ARTICULO SEGUNDO: Las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico se establecen de la siguiente manera:

DENOMINACION	CODIGO	SUELDO	Gs. REPRESENTACION
NIVEL DIRECTIVO			
Director Dpto. Adm.	0130	\$1'335.000,00	\$1'335.000,00

Continua...

377
2

000062

ORDENANZA N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, GENERAL DE BARRANQUILLA Y SABANALARGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DENOMINACION	CODIGO	SUELDO	Gs. REPRESENTACION
NIVEL ASESOR			
Jefe de Oficina	0210	\$725.000	\$725.000,00
NIVEL EJECUTIVO			
Jefe de Unidad	0310	576.000	576.000,00
Coordinador Grupo	0320	450.000	450.000,00
NIVEL PROFESIONAL			
Prof. Especializado	0410	732.000	
Prof. Universitario	0420	620.000	
Prof. Universitario	0430	530.000	
NIVEL TECNICO			
Técnico Admivo.	0520	420.000	
Técnico	0530	310.000	
Secretaria Ejecutiva	0550	396.000	
NIVEL ADMINISTRATIVO			
Secretario Digitador	0610	230.000	
Auxiliar Administrativo	0620	190.000	
NIVEL OPERATIVO			
Auxiliar Servicios Generales	0710	170.000	

ARTICULO TERCERO: Las escalas de remuneración mensual de las distintas categorías de empleos de los Hospitales Departamentales, se establecen de la siguiente manera:

CODIGO	SUELDO	Gs. REPRESENTACION
NIVEL DIRECTIVO		
0140	\$1'200.000,00	\$1'200.000,00
NIVEL EJECUTIVO		
0310	600.000,00	600.000,00
0320	450.000,00	450.000,00
0330	324.000,00	324.000,00
NIVEL PROFESIONAL		
0410	732.000,00	
0420	650.000,00	
0430	530.000,00	
NIVEL TECNICO		
0520	420.000,00	
0530	290.000,00	
0550	396.000,00	
NIVEL ADMINISTRATIVO		
0610	230.000,00	
0620	180.000,00	

ORDENANZA Nº. 000062

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIOS DE BARRANQUILLA, GENERAL DE BARRANQUILLA Y SABANALARGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CODIGO	SUELDO	Gs. REPRESENTACION
NIVEL OPERATIVO 0710	\$160.000,00	

ARTICULO CUARTO : Las asignaciones civiles de las distintas categorias de empleos de los Hospitales Departamentales, se establecen de la siguiente manera:

DENOMINACION	CODIGO	SUELDO	Gs. REPRESENTACION
NIVEL DIRECTIVO			
Director	0140	\$1'200.000,00	\$1'200.000,00
NIVEL EJECUTIVO			
Jefe Unidad	0310	576.000,00	576.000,00
Jefe Departamento	0320	450.000,00	450.000,00
Coordinador Grupo	0330	324.000,00	324.000,00
NIVEL PROFESIONAL			
Prof. Especializado	0410	732.000,00	
Prof. Universitario	0420	650.000,00	
Prof. Universitario	0430	530.000,00	
NIVEL TECNICO			
Técnico Admivo	0520	420.000,00	
Técnico	0530	290.000,00	
Secretaria Ejecutiva	0550	396.000,00	
NIVEL ADMINISTRATIVO			
Secretario Digitador	0610	230.000,00	
Aux. Administrativo	0620	180.000,00	
NIVEL OPERATIVO			
Aux. Servicios Generales	0710	160.000,00	

ARTICULO QUINTO : Fijación de viáticos. A partir de la vigencia de la presente ordenanza establecese la siguiente escala de viáticos para los empleos oficiales y/o públicos del Departamento Administrativo de Salud, Nivel Central, las Unidades Administrativas Especiales adscritas y los hospitales departamentales, que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento, en los porcentajes de los respectivos sueldos que a continuación se indican:

REMUNERACION MENSUAL		VIATICOS
DE	HASTA	
\$ 100.000,00	600.000,00	14%
600.001,00	1'200.000,00	12%
1'200.001,00	En adelante	10%

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica más los gastos de representación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, GENERAL DE BARRANQUILLA Y SABANALARGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dentro del territorio nacional se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

ARTICULO SEXTO : Gastos de Transporte. Los empleados que daban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con la reglamentación especial del Gobierno Departamental.

ARTICULO SEPTIMO: Dentro de cada una de las escalas de remuneración entiéndense incorporados como factor salarial para los efectos pertinentes los siguientes conceptos unicamente: Prima de Servicios y Prima de Navidad.

ARTICULO OCTAVO : El monto establecido para los servicios personales de las Entidades objeto de la presente ordenanza será el que determine la Asamblea Departamental del Atlántico en el Presupuesto Departamental para la vigencia fiscal de 1995.

ARTICULO NOVENO : Transitorio. Concédase facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento del Atlántico por un término improrrogable de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, para modificar las escalas de salarios, las asignaciones civiles, las denominaciones de los cargos y las estructuras organizacionales de las entidades objeto de esta ordenanza, se incluirá el Centro de Atención y Rehabilitación Integral a efecto de dar cumplimiento a la normatividad de la Ley 100 de 1993, adecuarlas a la reglamentación correspondiente que expedirá el Ministerio de Salud para el sector y cumplir el compromiso con los medicos especialistas para lo cual podrá hacer los traslados y adiciones presupuestales requeridos.

ARTICULO DECIMO : Esta ordenanza reemplaza y deroga las ordenanzas , Decretos ordenanzales, resoluciones y demás actos administrativos que le sean contrarios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : La presente ordenanza rige a partir del primero de enero de 1995.

Continua...

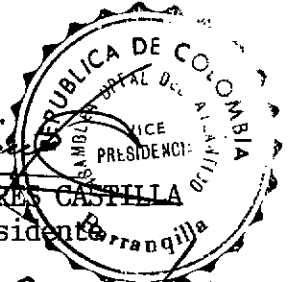
ORDENANZA N° 000062

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, GENERAL DE BARRANQUILLA Y SABANALARGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Harold Maritnez Patron
HAROLD MARITNEZ PATRON
Presidente



Lourdes Insignares Castilla
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Primer Vice-Presidente



HECTOR AMARIS PINERES
Segundo Vice-Presidente

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario general



Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Noviembre 24 de 1994
- 2do. Debate, Diciembre 1 de 1994
- 3er. Debate, Diciembre 6 de 1994

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. diciembre 16 de 1994

Gustavo Bell Lemus
GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador del Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° _____

Señor
PRESIDENTE Y DEMAS
MIEMBROS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 19/94

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de la suscripción de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno Nacional y las organizaciones guerrilleras desmovilizadas: M-19; PRT; EPL; Movimiento Quintín Lame; Corriente de Renovación Socialista; Frente Francisco Garnica Milicias Populares de Medellín, así como a las disposiciones emanadas del artículo 13 transitorio, el decreto 1385 de 1994 y en particular en cumplimiento del artículo 22 de la Constitución Política se hace necesario consolidar los procesos regionales de reinserción a la vida civil de los beneficiarios de los Acuerdos de Paz y dotar a la Administración Departamental de los procedimientos, herramientas y recursos necesarios para tal efecto.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mar 29/94

En este orden de ideas, se pone a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el proyecto de Ordenanza por medio del cual se crea el FONDO DE REINSESION Y PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, con el objeto de orientar y ejecutar los planes de reinserción en el marco de ejecución del programa de gobierno departamental, y así canalizar los recursos del orden Nacional, Departamental y Municipal asignados en los contenidos de los Acuerdos de Paz vigentes y coordinar con las entidades e instituciones comprometidas en su desarrollo.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mar 22/94

Atentamente,

G. Bell Lemus
GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° _____

APROBADO EN LA ASAMBLEA DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22 NOV. 1994

Señor
PRESIDENTE Y DEMAS
MIEMBROS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de la suscripción de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno Nacional y las organizaciones guerrilleras desmovilizadas: M-19; PRT; EPL; Movimiento Quintín Lame; Corriente de Renovación Socialista; Frente Francisco Garnica y Milicias Populares de Medellín, así como a las disposiciones emanadas del artículo 13 transitorio, el decreto 1385 de 1994 y en particular en cumplimiento del artículo 22 de la Constitución Política se hace necesario consolidar los procesos regionales de reinserción a la vida civil de los beneficiarios de los Acuerdos de Paz y dotar a la Administración Departamental de los procedimientos, herramientas y recursos necesarios para tal efecto.

APROBADO EN LA ASAMBLEA DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
[Handwritten signature]

En este orden de ideas, se pone a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el proyecto de Ordenanza por medio del cual se crea el FONDO DE REINSENCION Y PAZ DEL DEPARTAMENTO ATLANTICO, con el objeto de orientar y ejecutar los planes de reinserción en el marco de ejecución del programa de gobierno departamental, y así canalizar los recursos del orden Nacional, Departamental y Municipal asignados en los contenidos de los Acuerdos de Paz vigentes y coordinar con las entidades e instituciones comprometidas en su desarrollo.

APROBADO EN LA SESION DEL DIA
EN LA REGION DEL DIA
16/11/94
[Handwritten signature]

Atentamente,

[Handwritten signature]
GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE REINSESION Y PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por el numeral 2o. del Artículo 300

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Créase el Fondo de Reinserción y Paz en el Departamento del Atlántico como sistema de manejo especial de cuenta cuyos fines y objetivos se determinan a continuación.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de reinserción y Paz que aquí se crea tendrá como objetivo apoyar las acciones, programas y proyectos definidos por un plan general, necesario para la implementación y consolidación del proceso de reinserción a la vida civil de las organizaciones guerrilleras vinculadas a los procesos de paz actualmente en marcha o que se propongan en el futuro, objetivo que se cumplirá en la jurisdicción del Departamento.

ARTICULO TERCERO: Las funciones que el Fondo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) Apoyar las labores de asesoría, capacitación y educación definidas en el Plan de Reinserción del Departamento.
- b) Apoyar eventos, seminarios, foros, encuentros y actos culturales que sirvan para divulgar y fortalecer el Plan de Reinserción del Departamento del Atlántico, o los que por su intermedio contribuyan a una mejor comprensión del proceso de reinserción por parte de los diferentes estamentos del Departamento.
- c) Cofinanciar programas de atención sico-social y mejoramiento económico a miembros de organizaciones desmovilizadas y en proceso de reinserción.
- d) Dar apoyo de emergencia a otras acciones de paz y reinserción que se presenten en el Departamento.

ARTICULO CUARTO: La cuenta especial aquí mencionada estará integrada por:

- a) La suma determinada por el Comité Consultivo del Programa de Reinserción para el año de 1994, con cargo al rubro "Convenio

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Dec 19/94

APROBADO EN SEGURO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Nov 29/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Nov 22/94

Interadministrativos Departamentales", suma que constituye la base del fondo.

b) Los aportes con destino a este fondo que efectúe Departamento.

c) Los aportes que efectuen los Municipios del Departamento y los cuales se adelanten Programas de Reinserción.

d) Los aportes que a cualquier título otorguen al Fondo empresas privadas o entidades públicas, organizaciones gubernamentales tanto Nacionales como Internacionales.

e) Las donaciones, aportes y transferencias que obtenga el Fondo de personas naturales o jurídicas.

f) Las sumas de dineros que por cualquier concepto sean percibidas por el Fondo en desarrollo de sus labores.

PARAGRAFO: El Gobernador queda facultado para realizar las operaciones presupuestales pertinentes en el Presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal de 1995, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del presente artículo.

ARTICULO QUINTO: Existirá una Junta Directiva para la Administración del Fondo, la cual estará conformada como sigue:

a) El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.

b) El Secretario de Gobierno Departamental.

c) El Director de la Oficina Regional de Reinserción, quien actuará como Secretario Ejecutivo.

d) Un delegado por cada una de las Organizaciones Desmovilizadas con asiento en el Departamento.

4 e) Un Representante de la Asamblea Departamental.

f) Un Alcalde Municipal elegido dentro de los Municipios donde adelanten procesos de reinserción.

g) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

h) Un Representante de los Gremios del Departamento.

PARAGRAFO: El Gobernador del Departamento será el ordenador de gasto del Fondo, y adoptará las decisiones administrativas específicas que recomiende la Junta del Fondo.

ARTICULO SEXTO: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

APROBADO EN LA SESION DEL DIA 20/02/95

APROBADO EN LA SESION DEL DIA 20/02/95

APROBADO EN LA SESION DEL DIA 20/02/95

a) Determinar el Plan de Reinserción para el Departamento, señalando las gestiones prioritarias del mismo.

b) Propugnar por el incremento de los recursos del Fondo a través de los mecanismos presupuestales y fiscales habilitados para ello.

c) Elaborar el plan financiero y presupuestal con las sumas que disponga el Fondo en cada vigencia, correspondiendo al Gobernador la ejecución del mismo.

d) Recomendar las labores específicas a realizar a la Administración Departamental, con miras al cumplimiento de los objetivos del Fondo de Reinserción y Paz del Departamento.

ARTICULO SEPTIMO: La Junta Directiva se reunirá periódicamente una vez cada dos (2) meses, pero podrá reunirse con carácter excepcional cuando las circunstancias así lo ameriten.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta no tendrán derecho a reconocimiento alguno de honorarios por su asistencia a las sesiones.

ARTICULO OCTAVO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

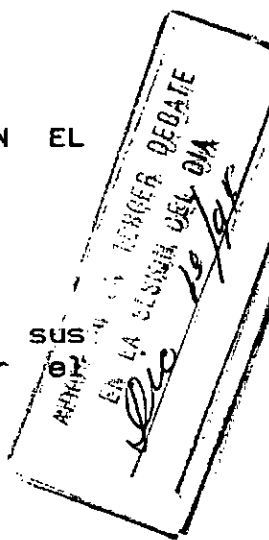
APROBADO EN TERCERO DE DEBATE EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 10/90

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 29/90

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 22/90

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE REINSESION Y PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

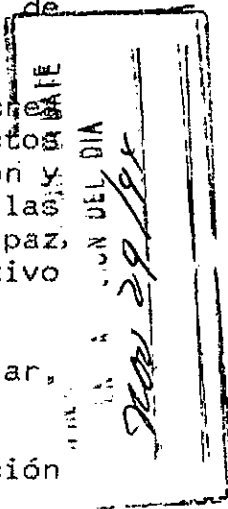
LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por numeral 2o. del Artículo 300



ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Créase el Fondo de Reinserción y Paz en el Departamento del Atlántico como sistema de manejo especial de cuenta cuyos fines y objetivos se determinan a continuación.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de reinserción y Paz que aquí se crea tendrá como objetivo apoyar las acciones, programas y proyectos definidos por un plan general, necesario para la implementación y consolidación del proceso de reinserción a la vida civil de las organizaciones guerrilleras vinculadas a los procesos de paz, actualmente en marcha o que se propongan en el futuro, objetivo que se cumplirá en la jurisdicción del Departamento.

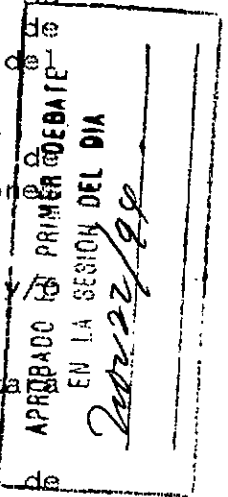


ARTICULO TERCERO: Las funciones que el Fondo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) Apoyar las labores de asesoría, capacitación y educación definidas en el Plan de Reinserción del Departamento.
- b) Apoyar eventos, seminarios, foros, encuentros y actos culturales que sirvan para divulgar y fortalecer el Plan de Reinserción del Departamento del Atlántico, o los que por su intermedio contribuyan a una mejor comprensión del proceso de reinserción por parte de los diferentes estamentos del Departamento.
- c) Cofinanciar programas de atención sico-social y mejoramiento económico a miembros de organizaciones desmovilizadas y en proceso de reinserción.
- d) Dar apoyo de emergencia a otras acciones de paz y reinserción que se presenten en el Departamento.

ARTICULO CUARTO: La cuenta especial aquí mencionada esta integrada por:

- a) La suma determinada por el Comité Consultivo del Programa de Reinserción para el año de 1994, con cargo al rubro "Convenios



Interadministrativos Departamentales", suma que constituye la base del fondo.

- b) Los aportes con destino a este fondo que efectúe Departamento.
- c) Los aportes que efectuen los Municipios del Departamento y los cuales se adelanten Programas de Reinserción.
- d) Los aportes que a cualquier título otorguen al Fondo empresas privadas o entidades públicas, organizaciones gubernamentales tanto Nacionales como Internacionales.
- e) Las donaciones, aportes y transferencias que obtenga el Fondo de personas naturales o jurídicas.
- f) Las sumas de dineros que por cualquier concepto sean percibidas por el Fondo en desarrollo de sus labores.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 Die 28/95

PARAGRAFO: El Gobernador queda facultado para realizar las operaciones presupuestales pertinentes en el Presupuesto de Departamento para la vigencia fiscal de 1995, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del presente artículo.

ARTICULO QUINTO: Existirá una Junta Directiva para Administración del Fondo, la cual estará conformada como sigue:

- a) El Gobernador del Departamento o su delegado, quien presidirá.
- b) El Secretario de Gobierno Departamental.
- c) El Director de la Oficina Regional de Reinserción, quien actuará como Secretario Ejecutivo.
- d) Un delegado por cada una de las Organizaciones Desmovilizadas con asiento en el Departamento.
- e) Un Representante de la Asamblea Departamental.
- f) Un Alcalde Municipal elegido dentro de los Municipios donde se adelanten procesos de reinserción.
- g) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
- h) Un Representante de los Gremios del Departamento.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 Die 29/95

PARAGRAFO: El Gobernador del Departamento será el ordenador de gasto del Fondo, y adoptará las decisiones administrativas específicas que recomiende la Junta del Fondo.

ARTICULO SEXTO: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 20/02/94

a) Determinar el Plan de Reinserción para el Departamento, señalando las gestiones prioritarias del mismo.

b) Propugnar por el incremento de los recursos del Fondo a través de los mecanismos presupuestales y fiscales habilitados para ello.

c) Elaborar el plan financiero y presupuestal con las sumas que disponga el Fondo en cada vigencia, correspondiendo al Gobernador la ejecución del mismo.

d) Recomendar las labores específicas a realizar a Administración Departamental, con miras al cumplimiento de los objetivos del Fondo de Reinserción y Paz del Departamento.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
diciembre 19/94

ARTICULO SEPTIMO: La Junta Directiva se reunirá periódicamente una vez cada dos (2) meses, pero podrá reunirse con carácter excepcional cuando las circunstancias así lo ameriten.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta no tendrán derecho a reconocimiento alguno de honorarios por su asistencia a las sesiones.

ARTICULO OCTAVO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov 29/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov 22/94

1. debate nov 24/84

389

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
24 de Oct

~~00062~~
00062

República de Colombia
Departamento del Atlántico
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA #

"Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles correspondientes a las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud, de los Hospitales Departamentales y se dictan otras disposiciones"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 300, Numeral 7o, de la Constitución Política de Colombia; el Decreto 2407, Artículo 45, Numeral 5; el Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231; la Ley 38 de 1989, Artículo 24, Literal E; la Ordenanza 01 de mayo 24 de 1990 y el Decreto Ordenanzal 000324 de agosto de 1990, Artículo 114, Numeral 5o.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Las escalas de remuneración mensual de las distintas categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico se establecen de la siguiente manera:

Código	Sueldo	Gs. Representación
Nivel Directivo		
0130	1.112.500,00	1.112.500,00 X
Nivel Asesor		
0210	828.360,00	828.360,00 {
Nivel Ejecutivo		
0310	660.000,00	660.000,00 X
0320	450.000,00	450.000,00 ✓
Nivel Profesional		
0410	732.000,00	✓
0420	622.448,00	X
0430	529.230,00	X
Nivel Técnico		
0520	420.000,00	,
0530	310.000,00	,
0550	396.000,00	,
Nivel Administrativo		
0610	229.606,00	>
0620	190.000,00	✓
Nivel Operativo		

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
24/10/84

APROBADO EN EL TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
24/10/84

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
24/10/84

Staden

Departamento del Atlántico
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

0710 170.000,00 ✓

ARTICULO SEGUNDO: Las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico se establecen de la siguiente manera:

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Denominación	Código	Sueldo	Gs.Representación
Nivel Directivo			
Director Dpto.Adm.	0130	1.112.500,00	1.112.500,00 ✓
Nivel Asesor			
Jefe Oficina	0210	828.360,00	828.360,00 ✓
Nivel Ejecutivo			
Jefe Unidad	0310	660.000,00	660.000,00 ✓
Coordinador Grupo	0320	450.000,00	450.000,00 ✓
Nivel Profesional			
Prof. Especializado	0410	732.000,00 ✓	
Prof. Universitario	0420	622.448,00 ✓	
Prof. Universitario	0430	529.230,00 ✓	
Nivel Técnico			
Técnico Admivo.	0520	420.000,00 ✓	
Técnico	0530	310.000,00 ✓	
Secretaria Ejecutiva	0550	396.000,00 ✓	
Nivel Administrativo			
Secretario Digitador	0610	229.606,00 ✓	
Auxiliar Admivo.	0620	190.000,00 ✓	
Nivel Operativo			
Auxiliar Serv.Gnles.	0710	170.000,00 ✓	

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

ARTICULO TERCERO. Las escalas de remuneración mensual de las distintas categorías de empleos de los hospitales departamentales, se establecen de la siguiente manera:

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Código	Sueldo	Gs.Representación
Nivel Directivo		
0140	1.112.500,00	1.112.500,00 ✓
Nivel Ejecutivo		
0310	576.000,00	576.000,00 x
0320	420.000,00	420.000,00 x
0330	324.000,00	324.000,00 ✓
Nivel Profesional		
0410	732.000,00 ✓	
0420	622.448,00 x	
0430	529.230,00 x	

Handwritten signature

Departamento del Atlántico
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Nivel Técnico	
0520	420.000,00 ✓
0530	232.320,00 x
0550	396.000,00 ✓
Nivel Administrativo	
0610	229.606,00 x
0620	170.023,00 x
Nivel Operativo	
0710	144.000,00 x

ARTICULO CUARTO. Las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleos de los hospitales departamentales, se establecen de la siguiente manera:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Denominación	Código	Sueldo	Gs. Representación
Nivel Directivo			
Director	0140	1.112.500,00	1.112.500,00 x
Nivel Ejecutivo			
Jefe Unidad	0310	576.000,00	576.000,00 ✓
Jefe Departamento	0320	420.000,00	420.000,00 x
Coordinador Grupo	0330	324.000,00	324.000,00 ✓
Nivel Profesional			
Prof. Especializado	0410	732.000,00	✓
Prof. Universitario	0420	622.448,00	x
Prof. Universitario	0430	529.230,00	x
Nivel Técnico			
Técnico Admivo.	0520	420.000,00	✓
Técnico	0530	232.320,00	x
Secretaria Ejecutiva	0550	396.000,00	✓
Nivel Administrativo			
Secretario Digitador	0610	229.606,00	x
Auxiliar Admivo.	0620	170.023,00	x
Nivel Operativo			
Auxiliar Serv.Gnals.	0710	144.000,00	x

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

ARTICULO QUINTO. Fijación de viáticos. A partir de la vigencia de la presente ordenanza establécese la siguiente escala de viáticos para los empleados oficiales y/o públicos del Departamento Administrativo de Salud, Nivel Central, las Unidades Administrativas Especiales adscritas y los hospitales departamentales, que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento, en los porcentajes de los respectivos sueldos que a continuación se indican:

Handwritten signature

Departamento del Atlántico
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Remuneración mensual de	hasta	Viáticos
\$100.000,00	\$600.000,00	14 %
\$600.001,00	\$1.200.000,00	12 %
\$1.200.001,00	en adelante	10 %

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica mas los gastos de representación.

Dentro del territorio nacional se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50 % del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

ARTICULO SEXTO. Gastos de transporte. Los empleados que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con la reglamentación especial del Gobierno Departamental.

ARTICULO SEPTIMO. Dentro de cada una de las escalas de remuneración entiéndense incorporados como factor salarial para los efectos pertinentes los siguientes conceptos unicamente: Prima de Servicios y Prima de Navidad.

ARTICULO OCTAVO. El monto establecido para los servicios personales de las entidades objeto de la presente Ordenanza sera el que determine la Asamblea Departamental del Atlántico en el presupuesto Departamental para la vigencia fiscal de 1995.

ARTICULO NOVENO. Concédase facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento del Atlántico por un término improrrogable de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, para modificar las escalas de salarios, las asignaciones civiles, las denominaciones de los cargos y las estructuras organizacionales de las entidades objeto de esta Ordenanza, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad de la Ley 100 de 1993, adecuarlas a la reglamentación correspondiente que expedirá el Ministerio de Salud para el sector y cumplir el compromiso con los medicos especialistas para lo cual podra hacer los traslados y adiciones presupuestales requeridos.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Salas